



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

2019-I01-032865

Lima, 30 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02088-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0570-2018-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A.² EN LIQUIDACIÓN
UNIDAD FISCALIZABLE : BATERIA 7 (NUEVA ESPERANZA) – BATERÍA 4
(CAPIRONA) ZONA TUNCHIPLAYA DEL LOTE 8
UBICACIÓN : DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2824-2018-OEFA/DFAI del 29 de noviembre de 2018, Resolución N° 196-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 2 de mayo de 2019, el Informe N° 02825-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 16 de noviembre de 2022, el Informe N° 01059-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de noviembre de 2022; los demás documentos que obran en el expediente, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 2824-2018-OEFA/DFAI del 27 de noviembre de 2018³, notificada el 29 de noviembre de 2018⁴ (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación** (en adelante, el **administrado**) por la infracción indicada en el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I, ordenando en el Artículo 2° que en calidad de medida correctiva el administrado cumpla con lo siguiente:

¹ Cabe precisar, que el numeral 6.2.1., del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2020-OEFA/CD, estableció que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie. En el presente caso, de la consulta efectuada al Sistema Integrado para COVID 19 (SICOVID) se verificó que el administrado se registró el 23 de julio de 2020 su Plan COVID-19 correspondiente a la unidad fiscalizable Lote 8. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

² Registro Único de Contribuyente N° 20504311342.

³ Folios 125 al 140 del expediente.

⁴ Folio 141 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	El administrado no realizó la rehabilitación de los suelos impactados como consecuencia de la emergencia ambiental ocurrida el 16 de febrero del 2017, en el kp 12+200 del ducto que va desde la Batería 7 hasta la Batería 4 del Lote 8, que fue materia de denuncia el 18 de febrero de 2017 (Código SINADA ODLO-0003-2017)	<p>El administrado deberá acreditar que realizó la rehabilitación de los suelos afectados en los tres (3) puntos de muestreo de suelo que exceden los ECA suelo de uso agrícola, ubicados los puntos denominados 179,6, TUNCHI1/1 (427 198 E y 9 638 535 N), 179,6, TUNCHI1/3 (427 200 E y 9 638 537 N) y 179,6, TUNCHI1/4 (427 189 E y 9 638 531 N) en el Lote 8.</p> <p>Asimismo, deberá acreditar el recojo, transporte, almacenamiento o disposición final de los suelos afectados con hidrocarburos.</p>	En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada Resolución Directoral.	<p>Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que incluya como mínimo lo siguiente:</p> <p>(i) Informe que detalle las actividades realizadas para la rehabilitación efectiva de los suelos afectados en los puntos de muestreo 179,6, TUNCHI1/1, 179,6, TUNCHI1/3 y 179,6, TUNCHI1/4, acompañado de fotografía y/o videos fechados y con coordenadas UTM WGS 84.</p> <p>(ii) Informes de Ensayo de Suelo de Calidad de Suelo de las áreas afectadas (179,6, TUNCHI1/1, 179,6, TUNCHI1/3 y 179,6, TUNCHI1/4), realizado por un laboratorio y método acreditado por la autoridad competente, acompañado de la cadena de custodia, registro de campo y fotografías de los puntos monitoreados.</p> <p>(iii) Registros y/o certificados de recojo, transporte, almacenamiento de los suelos con hidrocarburos, y/o manifiestos de residuos peligrosos que acrediten la disposición final de dichos residuos, en un lugar seguro.</p>

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM/DFAI)

2. Mediante escrito de Registro N° 2018-E01-101812⁵, del 19 de diciembre de 2018, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral I.
3. El 7 de febrero de 2019, se notificó la Carta N° 00121-2019-OEFA/DFAI/SFEM⁶ del 04 de febrero de 2019, en la que se citó al administrado a una reunión a efectos de tener mayores alcances de la verificación de las medidas correctivas, la misma que se llevó a cabo el día 13 de febrero de 2019⁷.
4. El 6 de marzo de 2019, se notificó la Carta N° 00336-2019-OEFA/DFAI/SFEM⁸ del 28 de febrero de 2019, a través de la cual se citó al administrado a efecto de tener

⁵ Folios 142 al 158 del expediente.

⁶ Folios 182 al 184 del expediente. Documento incorporado el 03 de junio de 2019.

⁷ Folio 185 del expediente.

⁸ Folio 186 del expediente. Documento incorporado el 03 de junio de 2019.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

una reunión de verificación de las medidas correctivas, la misma que se llevó a cabo el día 8 de marzo de 2019⁹.

5. Mediante Carta N° 00482-2019-OEFA/DFAI/SFEM¹⁰ del 2 de abril de 2019, notificada el 4 de abril de 2019, se citó al administrado a una reunión de verificación de las medidas correctivas, la cual fue llevada a cabo el día 5 de abril de 2019¹¹.
6. El 2 de mayo de 2019¹² se notificó al administrado la Resolución N° 196-2019-OEFA/TFA-SMEPIM (en adelante, **Resolución TFA I**) del 24 de abril de 2019¹³, en la cual la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) resolvió confirmar la Resolución Directoral en el extremo que determinó la existencia de responsabilidad administrativa del administrado, ordenó el cumplimiento de la medida correctiva, e impuso una multa.
7. El 23 de mayo de 2019, se notificó la Carta N° 710-2019-OEFA/DFAI-SFEM¹⁴, mediante la cual se requirió al administrado, información que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I.
8. Por escrito con Registro N° 2019-E01-054022¹⁵, del 27 de mayo de 2019, el administrado solicitó una prórroga de 15 días adicionales para enviar la información solicitada mediante Carta N° 710-2019-OEFA/DFAI-SFEM.
9. El 28 de mayo de 2019, se notificó la Carta N° 748-2019-OEFA/DFAI-SFEM¹⁶ a través de la cual se le concedió al administrado un plazo adicional para presentar la información requerida en la carta descrita en el numeral 7 del presente informe.
10. A través del Oficio N° 0052-2019-OEFA/DFAI del 14 de junio de 2019, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas que precise si para la emisión del Informe de Evaluación N° 355-2019/MEM/DGAAH/DEAH y la Resolución Directoral N° 253-2019-MEM/DGAAH se tuvo prevista la situación de las medidas correctivas dictadas por el OEFA¹⁷.

⁹ Folio 187 del expediente.

¹⁰ Folio 188 del expediente. Documento incorporado el 03 de junio de 2019.

¹¹ Folios 189 y 190 del expediente.

¹² Folio 175 del expediente.

¹³ Folios 158 al 174 del expediente.

¹⁴ Folios 177 y 178 del expediente.

¹⁵ Folio 179 del expediente.

¹⁶ Folios 180 y 181 del expediente.

¹⁷ Folios del 191 al 193 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

11. Mediante escrito con Registro N° 2019-E01-060587 del 19 de junio de 2019, el administrado solicitó dejar sin efecto la medida correctiva, en virtud a circunstancias sobrevinientes¹⁸.
12. A través del Oficio N° 263-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 19 de junio de 2019, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas remitió respuesta a la consulta efectuada mediante el Oficio N° 0052-2019-OEFA/DFAI¹⁹.
13. El 19 de julio de 2019, se notificó al administrado la Resolución Directoral N° 01065-2019-OEFA/DFAI²⁰ (en adelante, **Resolución Directoral II**) de fecha 17 de julio de 2019, en la cual la DFAI resolvió declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral I, e imponer la sanción de una multa ascendente a 100 (cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
14. El 12 de agosto de 2019, por escrito con Registro N° 2019-E01-078693 el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral II²¹.
15. El 26 de agosto de 2019, se notificó la Resolución Directoral N° 01253-2019-OEFA/DFAI²² del 21 de agosto de 2019 (en adelante, **Resolución Directoral III**), mediante la cual la DFAI enmendó los artículos 1°, 2°, 3°, 8° y 9° de la parte resolutive de la Resolución Directoral II.
16. El 18 de diciembre de 2019 se notificó al administrado la Resolución N° 0024-2019-OEFA/TFA-SE²³ (en adelante, **Resolución TFA II**) de fecha 12 de diciembre de 2019, a través de la cual la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del TFA resolvió confirmar la Resolución Directoral II, en donde se declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I; y, declaró improcedente el recurso de apelación en el extremo relacionado a la multa coercitiva.
17. El 22 de julio de 2020, se notificó la Resolución Directoral N° 00742-2020-OEFA/DFAI del 21 de julio de 2020 (en adelante, **Resolución Directoral IV**), mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) UIT (Unidades Impositivas Tributarias).
18. El 04 de agosto de 2020, se notificó la Resolución Directoral N° 00787-2020-OEFA/DFAI del 31 de julio de 2020 (en adelante, **Resolución Directoral V**), mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única

¹⁸ Folios 194 al 231 del expediente.

¹⁹ Folios 232 al 244 del expediente.

²⁰ Folios 245 al 256 del expediente

²¹ Folios 257 al 276 del expediente.

²² Folios 279 al 283 del expediente.

²³ Folios 297 al 310 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) UIT (Unidades Impositivas Tributarias).

19. Con la finalidad de promover e incentivar el cumplimiento de las medidas correctivas, mediante la Carta N° 0897-2020-OEFA/DFAI del 31 de julio de 2020, se citó al administrado a una reunión no presencial para el día 7 de agosto de 2020. Sin embargo, al no obtener la constancia del depósito de la notificación electrónica que evidenciara de manera fehaciente su notificación, y en aras de garantizar el debido procedimiento, mediante la Carta N° 0931-2020-OEFA/DFAI emitida y notificada el 6 de agosto de 2020 se reprogramó la referida reunión para el día 12 de agosto de 2020.
20. A través del escrito con Registro N° 2020-E01-056597 del 7 de agosto de 2020, el administrado informa que fue notificado con las Cartas N.ºs 0897-2020-OEFA/DFAI y 0931-2020-OEFA/DFAI, la cuales le habrían generado confusión respecto al día y la hora de la reunión programada por la DFAI; asimismo, precisa, que presentará información por escrito.
21. El 10 de agosto de 2020, mediante la Carta N° 1570-2020-OEFA/DFAI, notificada en la misma fecha, se precisó al administrado que la invitación a reunión se llevará a cabo el 12 de agosto de 2020, asimismo solicitó al administrado que en un plazo no mayor a un (1) día hábil, complete el registro correspondiente en el sistema informático del OEFA brindándole un enlace digital para ello.
22. En respuesta a la Carta N° 1570-2020-OEFA/DFAI, el administrado presentó el escrito de Registro N° 2020-E01-057218 del 11 de agosto de 2020, señalando que procederá a presentar la información correspondiente al presente expediente de manera escrita.
23. El 12 de agosto de 2020, se realizó la búsqueda en el sistema informático del OEFA a efectos de verificar si el administrado ingreso la información a través del enlace digital remitido mediante las Cartas N° 0931-2020-OEFA/DFAI y N° 1570-2020-OEFA/DFAI. Por lo que, considerando el contenido del escrito de Registro N° 2020-E01-057218 y la falta de registro en el enlace digital del OEFA, se tiene que el administrado no aceptó la invitación a la reunión efectuada en el marco de la verificación de las medidas correctivas.
24. El 12 de agosto de 2020, se emitió la Resolución Directoral N° 00855-2020-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral VI**), notificada el 13 de agosto de 2020, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
25. El 24 de agosto de 2020, el administrado remitió el escrito de Registro N° 2020-E01-061143 interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral V.
26. El 25 de agosto de 2020, se notificó la Resolución Directoral N° 00900-2020-OEFA/DFAI del 24 de agosto de 2020 (en adelante, **Resolución Directoral VII**), mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la medida



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

27. El 1 de setiembre de 2020, el administrado remitió el escrito de Registro N° 2020-E01-063639, mediante el cual interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral VI.
28. Mediante la Resolución Directoral N° 0996-2020-OEFA/DFAI, del 3 de setiembre de 2020, notificada el 4 de setiembre de 2020 (en adelante, **Resolución Directoral VIII**), se resolvió la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
29. El 8 de setiembre de 2020, el administrado remitió el escrito de Registro N° 2020-E01-065755, mediante el cual interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral VII.
30. El 11 de setiembre de 2020, el administrado remitió el escrito de Registro N° 2020-E01-067085, mediante el cual interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral VIII.
31. El 14 de setiembre de 2020, el administrado remitió el escrito de Registro N° 2020-E01-067517, mediante el cual presentó información vinculada a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
32. El 25 de setiembre de 2020, se notificó al administrado la Carta N° 2159-2020-OEFA/DFAI, mediante la cual se informó al administrado que no procede la interposición de recurso impugnatorio contra la imposición de multas coercitivas.
33. Mediante la Carta N° 2556-2020-OEFA/DFAI, del 18 de diciembre de 2020, se solicitó información al administrado y programó una reunión, a efecto de promover el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, a la cual no asistió el administrado.
34. El 29 de diciembre de 2020, el administrado dio respuesta a la Carta N° 2556-2020-OEFA/DFAI, a través del escrito con registro N° 2020-E01-099879, indicando que no considera necesario concretar una reunión con el OEFA.
35. El 8 de enero de 2021, se emitió y notificó la Resolución Directoral N° 00012-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral IX**), mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
36. El 8 de febrero de 2021, se emitió la Resolución Directoral N° 00197-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral X**) notificada el 9 de febrero de 2021, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

37. El 10 de marzo de 2021, se emitió la Resolución Directoral N° 00492-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral XI**) notificada el 11 de marzo de 2021, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
38. El 26 de abril de 2021, se emitió la Resolución Directoral N° 00867-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral XII**) notificada el 29 de abril de 2021, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
39. El 28 de mayo de 2021, se emitió la Resolución Directoral N° 01270-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral XIII**) notificada el 7 de junio de 2021, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
40. El 30 de junio de 2021, se emitió la Resolución Directoral N° 01596-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral XIV**) notificada el 6 de julio de 2021, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
41. El 30 de julio de 2021, se emitió la Resolución Directoral N° 01923-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral XV**) notificada el 6 de agosto de 2021, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
42. El 27 de agosto de 2021, se emitió la Resolución Directoral N° 02083-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral XVI**) notificada el 2 de setiembre de 2021, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
43. El 7 de setiembre de 2021, por Carta N° 615-2021-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 8 de setiembre de 2021, se le requirió al administrado, información en referencia a la medida correctiva ordenada.
44. El 13 de setiembre de 2021, por escrito con registro N° 2021-E01-078163 el administrado envió respuesta a la carta mencionada en el párrafo precedente.
45. El 30 de setiembre de 2021, se emitió la Resolución Directoral N° 02398-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral XVII**), notificada el 15 de octubre de 2021, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

46. El 21 de octubre de 2021, mediante Carta N° 00741-2021-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 22 de octubre de 2021, se solicitó al administrado, información sobre el cumplimiento de la medida correctiva.
47. El 29 de octubre de 2021, el administrado presentó el escrito con registro N° 2021-E01-091948, donde da respuesta a la Carta N° 00741-2021-OEFA/DFAI-SFEM.
48. El 16 de noviembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) el Informe N° 02825-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, informe de cálculo de multa) mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por la persistencia en el incumplimiento de única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, el cual forma parte de la motivación del presente.
49. El 30 de noviembre de 2022, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 01059-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se recomendó la imposición de una multa coercitiva por el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, el cual forma parte del presente documento.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

50. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia del incumplimiento de la misma, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

III. ANÁLISIS

51. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS²⁴ (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

24

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

52. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)²⁵, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
53. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS del OEFA**)²⁶, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
54. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
55. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS del OEFA²⁷, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.

25

Ley del SINEFA

Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

26

RPAS del OEFA

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

27

RPAS del OEFA

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

56. En ese sentido, el informe de verificación elaborado por la SFEM, que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, concluyó que, el administrado persiste en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición una multa coercitiva, ascendente a **100.00** (Cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, mediante la Resolución Directoral N° 2824-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Imponer a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, una (01) multa coercitiva ascendente a **100.00** (Cien con 00/100) **UIT**, vigente a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 2824-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación de la medida correctiva	Multa coercitiva
El administrado deberá acreditar que realizó la rehabilitación de los suelos afectados en los tres (3) puntos de muestreo de suelo que exceden los ECA suelo de uso agrícola, ubicados los puntos denominados 179,6, TUNCHI1/1 (427 198 E y 9 638 535 N), 179,6, TUNCHI1/3 (427 200 E y 9 638 537 N) y 179,6, TUNCHI1/4 (427 189 E y 9 638 531 N) en el Lote 8. Asimismo, deberá acreditar el recojo, transporte, almacenamiento o disposición final de los suelos afectados con hidrocarburos.	100.00
Total	100.00 UIT

Fuente: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos – SSAG/DFAI

Artículo 3º.- Apercibir a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º.- Apercibir a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 2824-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6º.- Informar a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que luego de cinco (05) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una nueva verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 2824-2018-OEFA/DFAI y de determinarse nuevamente el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7º.- Notificar a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 8º.- Informar a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que contra lo resuelto en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]

JCPH/USMR/JAAP/mrrl/kebg



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09705904"



09705904